



Ordenanza Municipal N° 12-2023-MDY

Yarabamba, 20 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE YARABAMBA

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17-2023-MDY, de fecha 15 de setiembre de 2023, y;

VISTO:

El Informe N° 200-2023-GAJ-MDY de fecha 08 de setiembre de 2023, suscrito por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; El Informe N° 490-2023-MDY-GM-GPP, de fecha 05 de setiembre de 2023, suscrito por la Econ. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planeamiento y Presupuesto; La Carta N° 002 GTC2023, de fecha 11 de agosto del 2023, suscrito por el Consultor en Gestión Pública Gilberto Talavera Campos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 73º del dispositivo legal precitado, dispone que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 102º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, estipula que el Consejo de Coordinación Local Distrital "es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones,





organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital [...] Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital”;

Que, el artículo IIIº de la Ley Nº 27972 predispone que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el primer párrafo del artículo II2º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29298 - Ley que Modifica la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo- preceptúa que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, en ese contexto, resulta necesario dictar una norma municipal, que disponga aprobar el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local y el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) De Yarabamba;

Que, mediante **Carta Nº 002 GTC 2023** de fecha 11 de agosto de 2023, Gilberto Talavera Campos, presenta a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local y el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Yarabamba;

Que, mediante **Informe Nº 490-2023-MDY-GM-GPP**, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Econ. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga su opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local y el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Yarabamba;

Que, mediante **Informe Nº 200-2023-GAJ-MDY**, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye haber realizado el análisis jurídico y da su opinión viable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local y el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Yarabamba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 8), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de Sesión Ordinaria Nº 017-2023, de fecha 15 de setiembre de 2023, se acordó por **UNANIMIDAD** aprobar lo siguiente.





ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE YARABAMBA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE YARABAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la anterior Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Yarabamba.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Comité Electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL, tendrá como sede las instalaciones de la municipalidad, donde se habilitará un ambiente y tendrá las facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

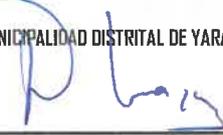
ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que toda modificatoria del cronograma de elección y/u otros procedimientos del proceso de elección deben ser aprobadas y publicadas con Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba (www.muniyarabamba.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) DE YARABAMBA, el cual cuenta con 05 Títulos, 43 artículos, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardeña Merma
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE





REGlamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local y el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Yarabamba

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición

El Consejo de Coordinación Local del distrito de Yarabamba es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, que no ejerce función ni actos de gobierno.

Artículo 2º.- Funciones

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de Yarabamba acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades:

- Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 3º.- Composición del Consejo de Coordinación Local

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El alcalde, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Los cinco (05) Regidores del Concejo Municipal y dos representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente por el periodo de dos (02) años y cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal.

Artículo 4º.- Representantes de la Sociedad Civil

Los dos (02) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a nivel distrital, debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo, constituyendo el 40% de representación de la Sociedad Civil, los cuales son electos por las instituciones debidamente reconocidas y por las organizaciones sociales.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica

La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, y la Gerencia de Promoción Social Y Desarrollo Económico actuarán como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsables de coordinar el funcionamiento del citado Consejo.

Artículo 6º.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes quince minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Artículo 7º.- Convocatoria a Sesiones

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.





Artículo 8°.- Sesiones

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.

En una de las Sesiones ordinarias, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), y el Presupuesto Participativo (PP).

El desarrollo de las sesiones será dirigido por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

TÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU REGISTRO

Artículo 9°.- Marco Normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Municipal Nº 007-2019-MDVY del 28 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de elección y reconocimiento de juntas vecinales y comunales y junta de delegados vecinales comunales en el distrito y villa de Yarabamba
- Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDVY del 28 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de las organizaciones sociales en el registro único de organizaciones sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10°.- Registro Único de Organizaciones Sociales "R.U.O.S"

Es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, en sus respectivos niveles de las Organizaciones Sociales ubicadas al interior de la jurisdicción del distrito de Yarabamba. Su operatividad se rige por la Ordenanza Municipal Nº 007-2019-MDVY del 28 de agosto de 2019 y por la Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDVY del 28 de noviembre de 2019; Ordenanzas que establecen los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad.

Artículo 11°.- De las Organizaciones Sociales

Las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todos miembros de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y ciudadanos.

Podrán participar en el "Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Yarabamba" las Organizaciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro o municipal, debidamente constituidas o inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) o en otros registros (SUNARP), siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

Artículo 12°.- Tipos y Niveles de Organización Social

Se consideran como Organizaciones Sociales, las establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 007-2019-MDVY del 28 de agosto de 2019 y por la Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MDVY del 28 de noviembre de 2019 según su naturaleza", y "Niveles de Organizaciones Sociales", respectivamente, las mismas que forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 13°.- Autonomía de las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil





Se reconoce la autonomía, respetándose los procedimientos y normas internas de las Organizaciones, quedando fuera del ámbito de competencia del Reglamento, aquellas situaciones de conflictos generadas en la vida social de la Organización.

Artículo 14°.- Personería Jurídica de las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil

Las Organizaciones, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDYY del 28 de agosto de 2019 y por la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDYY del 28 de noviembre de 2019, deberán previamente contar con el registro y reconocimiento municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Artículo 15°.- Otros Registros

En caso que la Organización, no se encuentre inscrita en el RUOS, podrá adjuntar información de otros registros, como el registro de asociaciones de la SUNARP.



CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 16°.- Naturaleza del Libro de Registro

El Libro de Registro de Delegados Electores de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito de Yarabamba, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Por lo que se apertura el libro de registro.

En este libro se registrarán las solicitudes presentadas por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que por decisión de sus integrantes, desean participar en el "Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Yarabamba".

Artículo 17°.- Apertura del Libro de Registro

La Municipalidad Distrital de Yarabamba, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, o la que haga sus veces abrirá un Libro de Registro de Delegados Electores de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito de Yarabamba que desean participar en el proceso de elecciones del CCLD, que podrá ser delegada a la Secretaría General y/u otra dependencia para la inscripción y registro.



TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE PROCESO ELECTORAL

Artículo 18°.- Proceso Electoral

La Organización del Proceso Electoral comprende las etapas siguientes:

1. Conformación del Comité Electoral.
2. Convocatoria a Elecciones.
3. Inscripción de Candidaturas.
4. Publicación de Candidaturas Hábiles.
5. Aprobación del Padrón Electoral.
6. Elaboración del Material Electoral.
7. Designación de Miembros de mesa.
8. Acto Electoral.
9. Publicación de Resultados.
10. Proclamación y Juramentación.



CAPÍTULO II

EL COMITÉ ELECTORAL Y FUNCIONES

Artículo 19°.- Comité Electoral





El Comité Electoral es designado por la autoridad municipal mediante Decreto de Alcaldía en conjunto con el cronograma de elecciones, estará a cargo del proceso electoral en cumplimiento del presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 20º.- Conformación

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros siendo los siguientes:

1. Presidente: Gerente de Planeamiento y Presupuesto
2. Secretario: Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico
3. Vocal: Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces

Artículo 21º.- Atribuciones y obligaciones

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
 - b) Aprobar el padrón electoral.
 - c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requieran para el proceso electoral.
 - d) Resolver la inscripción y retiro de delegados, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
 - e) Realizar públicamente el conteo de la votación.
 - f) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
 - g) Proclamar a los delegados elegidos.
 - h) Comunicar al Alcalde, los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los Delegados Electores.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 22º.- Proceso de elección

El proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Yarabamba en dicho órgano.

Artículo 23º.- Convocatoria

La autoridad municipal convocará al proceso electoral mediante Decreto de Alcaldía donde se señalará la fecha, hora y lugar en el que se realizará el acto electoral, el cual deberá ser publicado en espacios públicos, página web y redes sociales de la municipalidad a fin de que la población y las organizaciones sociales tomen conocimiento del proceso de elección.

El Decreto de Alcaldía, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las fechas siguientes:

- a) Convocatoria a Elecciones.
- b) Registro e Inscripción de Participantes.
- c) Publicación de los Delegados Inscritos.
- d) Impugnación.
- e) Elecciones (Acto electoral).
- f) Publicación de Resultados y Proclamación.

CAPÍTULO IV

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 24º.- Del Padrón Electoral

El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro de Delegados Electores.

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar, en este caso los delegados electores de las organizaciones sociales. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección.





Artículo 25°.- De la Publicación del Padrón Electoral

Para la publicación del Padrón Electoral debe seguir el siguiente proceso:

1. La solicitud dirigida a la autoridad municipal con atención al Presidente del Comité Electoral conforme el Anexo N° 01 del presente Reglamento.
2. Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° y 28° del presente Reglamento, en coordinación con el Sub Gerencia de Participación Vecinal, el mismo que publicará la lista de delegados hábiles al proceso, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles conforme a lo establecido en el cronograma electoral.
3. Cumplido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDY y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral Preliminar de los Delegados Electores, Inscritos en el Registro de los Delegados Electores, quienes participarán en el proceso electoral, a las 48 horas del cierre de la inscripción.
4. Una vez publicado el Padrón Electoral Preliminar, los recursos de impugnación pueden ser presentados por cualquier ciudadano o representante de la Organización Social, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° y 28° del presente Reglamento.
5. Una vez admitido el recurso de impugnación, el Comité Electoral notificará por escrito a la Organización respectiva. La Sub Gerencia de Participación Vecinal apoyará al Comité Electoral para la entrega de las notificaciones. Para la presentación de los descargos ante el recurso de impugnación presentado, la Organización notificada tendrá un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de absolver dicho recurso, a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.
6. El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo por la Organización notificada ante la mesa de partes, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.
7. El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDY y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral definitivo para el proceso electoral para los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD - Yarabamba. El Comité Electoral emitirá las credenciales correspondientes a los Delegados Electores hábiles para participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Yarabamba.

CAPÍTULO V

DE LOS DELEGADOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 26°.- De los Delegados

Los Delegados electores que quieran ser partícipes del "Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Yarabamba" deberán dirigir una solicitud a la autoridad municipal con atención al Presidente del Comité Electoral conforme el Anexo N°01 del presente Reglamento adjuntando los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización.
2. Copia de la Resolución de Reconocimiento y/o Ficha Registral.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado.

Artículo 27°.- Inscripción y publicación

La solicitud de inscripción, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante el Comité Electoral, para su evaluación y posterior inscripción conforme el Artículo 25° y 26° del presente Reglamento.

Artículo 28°.- Requisitos para ser Delegado Elector

Para ser delegado elector a representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se requiere:





1. Tener domicilio en el distrito.
2. Ser representante acreditado de una organización de la Sociedad Civil inscrita en el Libro de Registro.
3. No ocupar algún cargo público y/o ser candidato de una agrupación política para las elecciones municipales, regionales, congresales y/o presidenciales.
4. Asimismo, se encuentran impedidos de postular los funcionarios y ex funcionarios públicos y privados suspendidos o inhabilitados, conforme con el artículo 100º de la Constitución Política del Perú durante el plazo respectivo.



Artículo 29º.- De las Impugnaciones

Una vez publicado el padrón electoral en el local municipal, se podrá presentar impugnaciones acordes al cronograma establecido. Se presentarán debidamente fundamentadas, en los días de publicación de la relación de delegados inscritos. Las impugnaciones y tachas se presentan por escrito al comité electoral por medio de la mesa de partes del gobierno local. Ocurrido esto, el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización, estas impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral en conformidad con el artículo 25º del presente Reglamento.



Artículo 30º.- Publicación de relación de delegados

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de delegados, asignándoles previamente, un número otorgado mediante sorteo.

La relación de delegados, con sus nombres completos, nombre de la institución y su número correspondiente, será exhibida por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, así como el día de la elección, en el local de votación en conformidad con el artículo 25º del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

PROCESO ELECTORAL



Artículo 31º.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCL son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por delegados, donde cada delegado elector vota por el candidato de su preferencia. Serán electos como representantes ante CCL aquellos delegados que obtengan las más altas votaciones. Sin embargo, si existe gran demanda de organizaciones se realizará por listas.

Artículo 32º.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará conforme el cronograma establecido mediante Decreto de Alcaldía referido en el artículo 23º del presente Reglamento, que facultará el lugar, hora y fecha del proceso electoral.

Artículo 33º.- De las Actas

El día de las elecciones, el Comité Electoral suscribirá y el Acta Electoral, en la cual se consignará el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora de instalación del Comité Electoral y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los miembros de mesa y si lo desean, las personas presentes. El Acta, además, debe contener un espacio para las observaciones.
- b) Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y personeros que lo deseen.
- c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los delegados, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los delegados, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

Artículo 34.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral revisa el material electoral y las instalaciones; posteriormente se instala el Comité con el Acta de Instalación.

Artículo 35.- Característica del voto





El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa cuya intersección se encuentre dentro del cuadro de la cédula de votación.

Artículo 36°.- Culminación de la votación

Se levantan las actas correspondientes y los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita en tres ejemplares por el Comité Electoral y personeros que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde.
- Un ejemplar para la ONPE.

Asimismo, las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

Artículo 37°.- Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral proclamará a los delegados que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local, a los dos (02) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.

Artículo 38°.- Impugnación

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta por el Comité Electoral, en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 39°.- Difusión de resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito, la relación de los dos (02) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales.

TÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 40°.- Vigencia del mandato

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un periodo de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará el Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final (accesorio). Dicha designación será hasta completar el periodo correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 41°.- Derechos

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- Convocar a los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a reuniones de coordinación e información.
- Solicitar y recibir información de la Municipalidad, en temas relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación, a seguir ejerciendo el formato de representación conferido.
- Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación.





CAPÍTULO III

VACANCIA

Artículo 42º.- Causales de vacancia

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local puede ser vacado por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoria por delito doloso.

Artículo 43º.- Proceso de Vacancia

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE





ANEXO N° 01

SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN

Yarabamba, de del 20....

Señor

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

Presente.-

De mi distinguida consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra organización en el "Libro de Registro de Delegados Electores de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil del Distrito de Yarabamba" para que participe en el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Organización:

.....

Por lo que adjunto los siguientes documentos

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización.
2. Copia de la Resolución de Reconocimiento y/o Ficha Registral.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del Delegado elector.

Es oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente.

FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

Nombres y Apellidos

DNI:





ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

I. Datos de la Organización

Denominación o nombre de la Organización:

.....

II. Datos del Delegado Titular

Apellidos y Nombres:

Dirección:

DNI N°:

Profesión:

Correo Electrónico:

Teléfono:

III. Datos del Delegado Suplente

Apellidos y Nombres:

Dirección:

DNI N°:

Profesión:

Correo Electrónico:

Teléfono:

FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

Nombres y Apellidos

DNI:

